

## RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-399

## MARÍA AUGUSTA MONTESINOS DÁVALOS DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

## CONSIDERANDO:

QUE con Decreto No. 973, de 24 de marzo del 2016, se emitieron las "Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera", cuyo numeral 7 del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral "(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente", del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

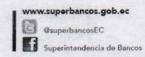
**QUE** el numeral 1 del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del "Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas", que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el artículo 3 del Capítulo V "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno", Título XX "Disposiciones Generales", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos;

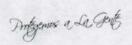
QUE mediante comunicación s/n, de 29 de marzo de 2019, recibida en este Organismo de Control el 02 de abril de 2019, el señor Luis Alex Carvajal Santin, Apoderado Especial de BORETS-ESP SERVICES S.A., con el patrocinio de la abogada Ximena Cabezas Quiroz, solicita a este organismo de control la calificación de BORETS SERVICES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, como entidad no financiera especializada; y, con este fin, remite el certificado de existencia legal, así como la declaración juramentada conferida por el representante legal de esta, debidamente legalizados, apostillados y en idioma español;

QUE con memorando No. SB-DTL-2019-0346-M, de 09 de abril de 2019, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,

duite: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviéjo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10







RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-399 Página 2

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2018-14151, de 28 de diciembre del 2018.

## RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR a BORETS SERVICES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de abril del dos mil diecinueve.

Dra. María Augusta Montesinos Dávalos DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de abril del dos mil diecinueve.

Lcdo. Pablo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO